



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 260 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 27 DIC 2017

### VISTO:

El Informe N° 254-2017/APCI/OGA-UCF de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 1°, numeral 1.2 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, los literales e) y b) del artículo 32° del Reglamento en mención, señala que la Unidad de Contabilidad y Finanzas tiene entre sus funciones, conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como de la información contable;

Que, el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 establece lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el numeral 5.2 del acotado Instructivo N° 3, señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad; iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo, debiendo precisarse que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga la referida deuda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01, se modificó el cuarto párrafo del numeral 5.2 del Instructivo N° 3 en mención, estableciendo: "Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda no supere Una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo"; que a su vez fue modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 por el texto siguiente: "Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses";

Que, el Decreto supremo N° 353-2017-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017 es de S/ 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2015/APCI-OGA se aprobó la Directiva N° 007-2015/APCI-OGA "Normas para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", cuyo objetivo es sincerar los saldos de las cuentas por cobrar de la APCI con criterios técnicos y legales, al haberse agotado toda vía de cobranza, haciendo onerosa su recuperación;

Que, la Unidad de Contabilidad y Finanzas en el Informe N° 254-2017/APCI-OGA-UCF de fecha 22 de diciembre de 2017 precisa que las deudas cuyo castigo se propone, cumplen con los cuatro factores concurrentes: i) Se ha efectuado la respectiva provisión en Cuentas de Cobranza Dudosa; ii) Se ha ejecutado la acción administrativa de cobranza y se ha determinado la incobrabilidad de las mismas; iii) Las deudas permanecen impagas por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad; iv) El monto exigible por cada deudor no supera las 2 (dos) UIT vigente a la fecha, equivalente a S/ 8,100.00 (Ocho mil cien y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2017/APCI-DE de fecha 12 de enero de 2017 se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI, funciones y atribuciones en materia Administrativa, de Contrataciones con el Estado y en



Recursos Humanos; la misma que fue ampliada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2017/APCI-DE de fecha 11 de septiembre de 2017 que incorporó el literal d) al numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2017/APCI-DE por medio de la cual se le atribuyó funciones y atribuciones para expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables;

Con el visado de la Unidad de Contabilidad y Finanzas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa por un importe total de S/ 7,320.17 (Siete mil trescientos veinte y 17/100 Soles) detalladas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, precisándose que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

**Artículo 2°.-** La Oficina General de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas procederá a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de Cuentas de Cobranza Dudosa.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

ANEXO I

DIVISIONARIA : 1202.99 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS DE DUDOSA RECUPERACION

N°	DEUDOR	ORIGEN DE LA DEUDA	IMPORTE	ACCIONES ADMINISTRATIVAS - CARTAS CURSADAS				TIEMPO TRANSCURRIDO (ANTIGÜEDAD)
				PERÍODO 2014	PERÍODO 2015	PERÍODO 2016	PERÍODO 2017	
1	NINO EDUARDO GUEVARA CHAVEZ	Recuperación de Viáticos solicitado con Memorandum N° 257-2015/APC-DFS, 21 de Setiembre 2015, Planilla de Viáticos N° 000110, Comprobante de pago N° 1476, de 2/09/2015.	2,516.67	x	x	Carta N° 008-2016/APCI-DFS, 01 de Febrero 2016	Carta N° 2017/APCI-OGA, 2017	2 años
2	ELIZABETH MILAGROS MIÑAN ROJAS	Resolución de Multa N° 023-002-1181441 SUNAT	375.50	Carta N° 179-2014/APCI-OGA, 11 de Noviembre 2014	Carta N° 167-2015/APCI-OGA, 01 de Setiembre 2015 y Carta N° 183-2015/APCI-OGA, 01 de Octubre 2015	x	Carta N° 102-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	3 años
3	GLADIS LIVENIA FERRO ZUÑIGA	Resolución de Multa N° 023-002-1181441 SUNAT	375.50	Carta N° 180-2014/APCI-OGA, 11 de Noviembre 2014	Carta N° 168-2015/APCI-OGA, 01 de Setiembre 2015	x	Carta N° 103-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	3 años
4	PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS	Resolución Directorial Ejecutiva N° 070-2011-APCI-DE, 02 de agosto 2011	540.00	Carta N° 047-2014/APCI-OGA, 03 de Abril 2014, Carta N° 173-2014/APCI-OGA, 31 de Octubre 2014 y Carta N° 136-2014/APCI-OGA, 09 de Setiembre 2014	x	Carta N° 011-2016/APCI-OGA, 12 de Enero 2016 y Carta N° 003-2016/APCI-OGA, 12 de Enero 2016	Carta N° 106-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	6 años
5	VICTOR IGNACIO LANCHO GUERRA	Resolución Directorial Ejecutiva N° 028-2012-APCI-DE, 08 de marzo 2012	770.00	x	x	x	Carta N° 108-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	5 años
6	JUAN EDGAR FIESTAS GRANADOS	Resolución Directorial Ejecutiva N° 024-2012-APCI-DE, 02 de marzo 2012	182.50	x	x	Carta N° 009-2016/APCI-OGA, 11 de Enero 2016	Carta N° 104-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	5 años
7	ROXANA FERNANDEZ ROAS	Resolución Directorial Ejecutiva N° 024-2012-APCI-DE, 02 de marzo 2012	182.50	x	x	Carta N° 008-2016/APCI-OGA, 11 de Enero 2016	Carta N° 105-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	5 años
8	REINHARD KONRAD SCHEDLDAUER	Resolución Directorial Ejecutiva N° 044-2012-APCI-DE, 17 de abril 2012	1,825.00	Carta N° 172-2014/APCI-OGA, 31 de Octubre 2014, Carta N° 128-2014/APCI-OGA, 02 de Setiembre 2014 y Carta N° 131-2014/APCI-OGA, 02 de Setiembre 2014.	x	x	x	5 años
9	LUCIA FATIMA CECILIA NORIEGA ULFE	Resolución Directorial Ejecutiva N° 104-2011-APCI-DE, 17 de octubre 2011	360.00	x	x	Carta N° 006-2016/APCI-OGA, 12 de Enero 2016	Carta N° 110-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017	6 años
10	VICENTE ARISTOTELES VASQUEZ CAMPOS	Resolución Directorial Ejecutiva N° 074-2011-APCI-DE, 04 de agosto 2011	192.50	x	x	x	Carta N° 109-2017/APCI-OGA, 13 de Diciembre 2017 - Resolución N° 01162-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, Declara Fundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resol. Directorial Ejecutiva N° 074-2011/APCI-DE	6 años
			<b>7,320.17</b>					

